

Novena.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

Undécima.—A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 50, «Motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 50 en segunda convocatoria, «Motobombas y motocompresores no liberados». Partidas arancelarias:

Ex 84.10 F 2
Ex 84.11 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por cantidad no inferior a pesetas 16.500.000 (dieciséis millones quinientas mil pesetas).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

Cuarta.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos)

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

Séptima.—A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

Octava.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

Décima.—A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 51 «Neveras hasta 250 litros».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 51 «Neveras hasta 250 litros», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

Ex 84.15 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El cupo se abre por cantidad no inferior a 66.000.000 de pesetas (sesenta y seis millones de pesetas) y 12.500 unidades.

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.^a Este cupo se considerará abierto desde el 15 de septiembre al 15 de octubre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.^a A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.^a Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que los acredite como tales.

7.^a A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicite.

8.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.^a A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 54 «Aparatos emisores y emisores receptores».

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 esta Dirección ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 54 «Aparatos emisores y emisores receptores» que incluye exclusivamente la mercancía comprendida en la posición arancelaria que a continuación se indica:

5.15 B

Las condiciones de la convocatoria son:

1.^a El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.250.000 pesetas (treinta millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.^a Este cupo se considerará abierto desde el 15 de septiembre al 15 de octubre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.^a A la Solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.^a Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que les acredite como tales.

7.^a En el apartado correspondiente a especificación de la mercancía se hará constar: Si el aparato emisor o emisor-receptor se emplea para radiodifusión, televisión o comunicaciones, la potencia empleada expresada en KW., la frecuencia de emisión expresada en kilociclos o megaciclos y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.^a Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la Entidad solicitante».

9.^a A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.